FL. 183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M. 2018-00604

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 175 y 1766 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la cesionaria BANCO CAJA SOCIAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40336795 (fls. 172 adverso) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-00411

Vista la petitoria obrante a folio 195 a 196 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 0019 –fl. 79-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°),* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá. D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

c.c.

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M. No 2015-1716

Acorde con la petición que antecede, y toda vez que revisado el plenario se constata que a la fecha no se ha incorporado el despacho comisorio que indica el libelista fue devuelto por competencia por el Juzgado 77 Civil Municipal, en aplicación a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No 3407 del 06 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019)* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ 180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M. No 2015-1489

Acorde con la petición que antecede, por secretaría actualícese los despachos comisorios No 1709 y 1710 del 9 de abril de 2018, teniendo en cuenta que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019)* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **SERSIGMA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ -150.000- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. 27 MAY 2022
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 83 C.M. No 2018-0488

Acorde con el el escrito visto a folio 160, se tiene cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como Subrogatario demandante en la suma de **$24.861.873,oo,** de conformidad con lo indicado en el escrito referenciado.

En consecuencia con lo anterior, se insta al extremo demandante y al subrogatario allegar la liquidación del crédito en lo que respecta a la porción del crédito perseguido por cada entidad.

De otra parte, referente a la cesión del crédito por parte del FNG, se hace necesario requerir a la parte acredite la calidad del apoderado general que suscribe el contrato de cesión a nombre de Central de Inversiones, así mismo la facultad otorgada para obligarse en nombre de la entidad.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 MAY 2022
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 31 C.M. No 2017-1076

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue escrito de subrogación suscrito entre la Financiera Comultrasan y el FNG, para tal fin deberá acreditar la calidad de las partes que intervienen en ella.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J60 C.M. No 2019-0143

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$856.143,oo con corte al 15 de enero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J60 C.M. No 2019-0143

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **Empresa inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca** para que informe el tramite impartido al oficio No O-0721-4527 del 22 de julio de 2021, el mismo que fuera radicado vía correo electrónico a la dirección contactenos@eic.gov.co el 12 de agosto de 2021

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al pagador para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022.
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL. 180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M 2019-0457

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 50C-248799**, el Juzgado fija la hora de las 9:30a.m del día 12 del mes Julio del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexos).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 257

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2015-00470

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 240 a 282) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2015-00470

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40395195 (fl. 204) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M 2018-01125

Dando alcance a la petición vista a folio 16 del encuadernado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-289622 denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA HAIDE BAQUERO AGUILERA.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Negar por ser unas medidas excesivas el embargo y secuestre de los demás inmuebles de propiedad de la demandada, dado que las medidas cautelares no pueden exceder el doble del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas, lo anterior de conformidad con la limitación que prevé la norma en comento.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-00615

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **50N-37612** de Bogotá denunciado como de propiedad del demandado. **Ofíciese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2016-01186

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 64 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $61'523. 800.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
31 MAY 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 2018-00584

La comunicación allegada por la Casa Editorial El Tiempo que milita a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
31 MAY 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2019-01275

En atención al poder memorial visto a folios 42 a 47 de la encuadernación principal, previo a reconocer personería para actuar, deberá el libelista allegar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, certificado no mayor a tres (3) meses de expedición, de la Alcaldía Local respectiva, mediante la cual se constante la persona que actúa como representante legal del Conjunto Torres de Ferrocarril –PH-.

De otro lado, en relación a la solicitud de acceso al expediente se pone de presente al petente que la oficina de ejecución de sentencias no cuenta con procesos digitales, en tal sentido, para revisar las actuaciones del proceso deberá acercarse a las instalaciones de la misma y examinarlas físicamente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 MAY 2022 **Por anotación en estado N°** 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2004-01244

Visto el escrito que obra a folio 181 a 182 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la demandada a la abogada Edna Soranyi Lucumi Garcia, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C.M. 2010-0697

En punto del escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **JAVIER GOMEZ MESA** como mandatario judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, se corre traslado del avaluó allegado por la actora [fol 256], correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-40209089 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL. 90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2016-01065

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Luz Stella Otero Ramírez, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 77 a 89 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2017-01057

Dando alcance a la petición vista a folio 16 del encuadernado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO de la cota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-7457 denunciado como de propiedad de la demandada ARTURO VEGA PRIETO.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 290

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M 2016-00457

Vista la petitoria obrante a folio 289 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 1269–fl. 192-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°),* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

27 MAY 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2016-00874

Atendiendo al escrito visto a folios 99 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (Fls.113 a 126), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 803 y 814 ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 32C.M. No 2017-1921

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, en favor de **REINTEGRA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 28 C.M. No2017-0985

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 24 de octubre de 2018 [fol 73], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 03 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$75.079.610,95** con corte al 28 de septiembre de 2021., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 28 C.M. No 2017-0985

Acorde con lo manifestado por la parte actora, el juzgado dispone:

1.- Ordenar la **RECAPTURA** del vehículo de placas **JDU-903** por secretaría ofíciese a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que preste las seguridades necesarias para la conservación del vehículo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la SIJIN para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

2.-De otra parte se hace necesario requerir a los **Parqueaderos Juriscar** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el lugar de ubicación actual del vehículo de placas **JDU-903** el cual fue dejado bajo su custodia el 28 de agosto de 2021 según acta vista a folio 58. **Ofíciese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las direcciones electrónicas de las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

3. Respecto de la compulsa de copias, sea del caso precisar al togado que tal como consta en el expediente el vehículo fue dejado a disposición del Parqueadero Juriscar en el año 2021, razón por la cual, se le requirió a fin de que indicara el lugar de ubicación del automotor.

No obstante lo anterior se ordena que por la secretaría se expida a costa de la parte actora copia de las piezas procesales que requiera para lo pertinente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J28 C.M. No 2017-0985

En atención a la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia el Juzgado dispone:

RELEVAR del cargo de SECUESTRE a la sociedad la señora MARIA DORIS DIAZ CORREALES y en su reemplazo se designa como nuevo secuestre a **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS** quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ve anexo).

Comuníquese la designación a la parte actora, y ofíciese en el mismo sentido a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019)* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)**, indicando que este nombramiento hace parte del despacho comisorio No DC-1121-270. Ofíciese.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio junto con los datos del auxiliar a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27 MAY 2022 Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 06 C.M. No 2013-1517

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado JUAN CARLOS BARRERA SEGURA a cuenta de **ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO** Oficiese

Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de $20'000.000,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los honorarios y demás emolumentos que perciba el demandado HENRY WILSON FUERTES DELGADO a cuenta del contrato de prestación de servicios suscrito con **DEPARAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE** Oficiese

Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de $20'000.000,oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los pagadores correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL. 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2018-00566

Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrantes a folios 42 a 44 incorpórese a los autos para lo pertinente.

Procédase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 MAY 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2018-00566

Estando las diligencias al despacho se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (fl. 65), en tal sentido se **conmina** a la secretaria para que proceda conforme lo allí dispuesto.

En punto a lo solicitado por la apoderada de la actora (fl. 66), por secretaria remítase copia de lo solicitado al correo electrónico registrado por la petente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 56 C.M. No 2017-0727

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso No J 56 CM No 2017-0727** mediante el oficio que precede. Téngase en cuenta el límite de la medida de embargo solicitada. Ofíciese acusando recibo,

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL. 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 P.C.C.M 2018-00965

Por otro lado, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado Ronald Hernan Vasquez, como empleado de Seguridad Logistica Ger S.A.S.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de **$2´880.367,5**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 MAY 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2015-00589

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en los Bancos CAJA SOCIAL e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., (ITAÚ COLOMBIA) relacionado por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $151'736. 000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2015-01713

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

De otro lado, niéguese por improcedente la solicitud de aprehensión del automotor de placa CZJ-155, toda vez que verificado el expediente se observa que la Secretaria de Movilidad informó que la medida de embargo decretada para el presente asunto fue negada en ocasión a que el vehículo ya cuenta con una medida de embargo (fl.79 y 80).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 251

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2011-01558

La apoderada de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación. Más en cumplimiento de esa decisión se elaboró los oficios de desembargo que milita a folios 227 a 233.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C.M. No 2015-295

Acorde con lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso, se corre traslado del avaluó allegado por la actora [fol 151], correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-20107792 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Vencido el término ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo referente a la fecha de remate solicitada por el extremo actor.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

27 MAY 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 34 C.M. No 2017-1187

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, e incluir las cuotas de administración que se encuentran debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 16 de julio de 2021 [fol 66], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 12 abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021. De igual forma se incluyen las cuotas de administración causadas y certificadas por el administrador de la actora, desde la cuota correspondiente al mes de Agosto de 2019, hasta la cuota del mes de diciembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$18.796.183,70** con corte al **01 de enero de 2022,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 19 P.C.C.M. No 2019-0553

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., y procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no sin antes hacer las siguientes precisiones:p

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derrotero atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los intereses moratorios deben ser liquidados mes por mes a la tasa variable certificada por la superintendencia financiera (Art 884 C.Co), desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de presentación del escrito. En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

Por lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$40.578.348,32** con corte al **27 de enero de 2022** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2015-108

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$78.714.424,53 con corte al 03 de Diciembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 15 C.M. No 2019-0667

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$137.127.841,99con corte al 30 de noviembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 15 C.M. No 2019-0667

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se hace necesario precisar que la misma resulta improcedente en tanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G.P.

Verificado el plenario se constata que dentro del mismo no obra el despacho comisorio debidamente diligenciado. en consecuencia y acorde con el acta allegada por la actora, se hace necesario requerir al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que allegue el despacho comisorio No 0139-19 debidamente diligenciado, diligencia que se adelantara el 4 de agosto de 20221.Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL. 99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2010-00868

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** por parte BANCO BILBAO VIZCAYA [redacted]RGENTARIA COLOMBIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería al togado **Felipe Andrés Vargas Castillo**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
27 MAY 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M 2019-00963

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **REFINANCIA S.A.S.,** por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REFINANCIA S.A.S,**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2012-00352

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Francisco Ernesto Gomez Murcia,** por parte de **Miguel Angel Bautista Pasachoa,** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de **Francisco Ernesto Gomez Murcia**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería al togado **Jose Francisco Moya Luque**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
31 MAY 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-01091

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de CAPITAL JURIDICA S.A.S. por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

Así mismo, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de Lina Alejandra Alvarez Muñoz, por parte de CAPITAL JURIDICA S.A.S., razón por la cual se reconoce como cesionario.

De seguido, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de COBRANZA & GESTIÓN JURIDICA LJM S.A.S., por parte de Lina Alejandra Alvarez Muñoz, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de COBRANZA & GESTIÓN JURIDICA LJM S.A.S., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado Fredy Yamid Camacho Yaya, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
27 MAY 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 24 C.M. No 2017-1384

Verificado el plenario, se hace necesario requerir al apoderado del extremo demandante a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia del 15 de agosto de 2018, esto es, allegar la liquidación del crédito correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 24 C.M. No 2017-1384

En punto de las peticiones que anteceden el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $23'400.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

2.-en lo referente al requerimiento a la EPS, tenga en cuenta el profesional que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL. 101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M. 2018-00641

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folio 93 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA BENITEZ GARCÍA, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al togado Víctor Hugo Huertas Prada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M 2018-00477

En punto a la solicitud que obra a folio 148 del encuadernado y atendiendo el informe secretarial de la oficina de ejecución, se requiere a la profesional en derecho **Diana Esperanza León Lizarazo** a fin de que allegue constancia de radicación y/o envío del escrito de terminación al que hace referencia fue aportado el 15 de diciembre de 2021, de igual forma, deberá adjuntar el mandato correspondiente como quiera que revidas las actuaciones del expediente la togada no se encuentra reconocida en autos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL. 36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 8 P.C.C.M. 2019-01923

En punto a las nuevas medidas cautelares solicitadas, por ahora se limitan estas a las ya decretadas, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

De otro lado, acreditada en debida forma el embargo de la cuota partes de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 072-14566 y 072-14568 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°),* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $150.000 -, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

YCPM.

FL.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2014-00131

La comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro que milita a folios 64 a 66 de la encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, se decreta el embargo de los derechos o créditos, que a favor del demandado Gilberto Gomez Sierra, se encuentra en trámite ante el Juzgados:

- Promiscuo Municipal de Pandi - Cundinamarca dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00110, siendo demandante Gilberto Gómez Sierra contra Ciriaco A. Prieto B.

- Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso ejecutivo No. 2013-01633, siendo demandante Gilberto Gomez Sierra contra Blanca Lilia Oñate de Morales y Otro.

- Segundo Civil Municipal de Soacha, dentro del proceso ejecutivo No. 2003-00193, siendo demandante Gilberto Gómez Sierra contra Sandra Patricia Chaparro Castillo.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $4'300.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

FL.

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-01412

En punto del derecho de petición que antecede, el juzgado debe poner de presente a la petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta la parte que cualquiera de los extremos procesales puede allegar la actualización de la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 **Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

YCPM

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2015-220

Téngase en cuenta lo manifestado por el demandante con relación al incumplimiento del ejecutado en punto del escrito de dación en pago visto a folios 54 a 56, por lo que en tales circunstancias el mismo acorde con dicha manifestación no surtirá efecto alguno al interior del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

804

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2015-220

Acorde con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en punto del incumplimiento del acuerdo de dación en pago suscrito por las partes el 06 de julio de 2016, [fol 54-61C.1], el Juzgado dispone:

1.- Por secretaria requiérase al demandado Edwin Giovanny Peñaloza Moreno, a fin de que en el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie en punto del incumplimiento del contrato de dación en pago. Ofíciese.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica del demandado obrante dentro del proceso.

2.- Ordenar la **RECAPTURA** del vehículo de placas **ZYP-360**, por secretaría ofíciese a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que preste las seguridades necesarias para la conservación del vehículo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la SIJIN para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

3.-De otra parte se hace necesario requerir a los **Parqueaderos New Buenos Aires SAS y Vehículos Juridicars** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen las razones por las cuales acorde con lo afirmado por parte actora y los documentos allegados, el vehículo de placas **ZYP-360** se encuentra circulando no obstante a estar secuestrado. **Ofíciese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las direcciones electrónicas de las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 24 C.M. No 2010-0974

En punto de la petición que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositado a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $100.000.000,oo

De otra parte, revisado el plenario y toda vez que el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar, por Secretaría requerir al Parqueadero La Principal SAS, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique el lugar de ubicación del vehículo objeto de cautela, así como el estado en el que se encuentra el mismo. Ofíciese.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2010-1507

En punto de la petición que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositado a su nombre en el Banco relacionado por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $5.000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 38 C.M. No 2016-1100

Verificado el plenario, se hace necesario requerir al apoderado del extremo demandante a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la providencia del 10 de diciembre de 2019, esto es, allegar la liquidación del crédito correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 38 C.M. No 2016-1100

En punto de la petición que antecede tenga en cuenta la parte que las medidas cautelares se limitan a la ya decretadas y practicadas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2017-0850

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALEXANDER PENAGOS ALFONSO y LILIANA RAMIREZ GORDILLO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 19 de abril de 2022, se llevó cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No 50S-40609385** de propiedad de la demandada, adjudicándose el mismo al señor ORLEY GARZON RAMIREZ en la suma de **$84.100.000,oo**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y acreditó el pago del saldo del remate. Así mismo, se acredito el pago de los impuestos predial causados hasta la fecha.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 19 de Abril de 2022 en el marco del presente proceso **ejecutivo hipotecario,** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALEXANDER PENAGOS ALFONSO y LILIANA RAMIREZ GORDILLO** en la cual se le adjudicó el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No 50S-40609385** de propiedad

de los demandados, al señor ORLEY GARZON RAMIREZ en la suma de **$84.100.000,oo**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Ofíciese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar a los ejecutados **ALEXANDER PENAGOS ALFONSO y LILIANA RAMIREZ GORDILLO**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. por secretaría reintégrese al señor ORLEY GARZON RAMIREZ la suma de **$694.000.oo** por concepto de pago de los impuestos predial del año 2017 a 2022, que fueron cancelados conforme a los recibos allegados [fol 1202-207].

En lo que respecta al pago efectuado con relación a las cuotas de administración, se hace necesario requerir al rematante allegue certificación del administrador de la copropiedad, en la que se acrediten dese las fechas de las expensas que se pagaron.

Así mismo se reserva del valor del remate la suma de $10.000.000.oo Mcte para saneamiento del bien, hasta que se efectúe la entrega del inmueble.

212

Noveno. Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Ofíciese.

Decimo La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Igualmente la parte actora, allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y Art 1653 del CC.

Décimo Primero: La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte rematante y déjense las constancias dentro del proceso.

Décimo Segundo: Entregue a la parte demandante, del producto del remate, los dineros existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2015-720

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone;

1- Aprobar de la liquidación del crédito aportada por la parte actora por valor **$90.190.391,06 con corte al 12 de enero de 2022**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización de la dependiente judicial del extremo actor.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 MAY 2022
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2016-01356

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 79 a 85 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria requiérase al Jugado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio O-0421-3490 del 5 de abril del mismo año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese al demandante y su apoderado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

13 MAY 2022

YCPM

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2016-01356

En atención a las solicitudes visibles a folio 40 a 48 del encuadernado de medidas cautelares, esta judicatura dispone:

1. Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., decretar como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los vehículos de placas INL-712 y IJL-007 de propiedad del demandado **WILSON HERNANDO VARGAS GALINDO**.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **a la entidad respectiva**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. Con relación a la pretensión de embargo del vehículo de placas XVI-956, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de abril de 2019.

3. Frente a la manifestación de respuesta por parte de TRANSAVINCO con relación al embargo de salarios del demandado, una vez verificado el expediente no se observa documental alguna remitida por dicha entidad, en tal sentido, se ordena a la secretaria verificar la correspondencia a fin de constatar si la empresa en comento a emitido pronunciamiento para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 85
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 27 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 714 C.M.D 2014-00332

Visto el poder especial allegado que milita a folio 73 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
31 MAY 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 45C.M. No 2018-1034

Revisada la actuación procesal, el juzgado Rechaza de Plano la solicitud de nulidad promovido por la demandada Luz Helena González Hidalgo de conformidad con lo indicado en los Incisos 2 y 4 del Art 135 del C.G.P

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 MAY 2022 Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 45C.M. No 2018-1034

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 357, por valor **$66.042.732,oo con corte al 18 de abril de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

27 MAY 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 45 C.M. No 2018-1034

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario,** promovido por **BANCO BBVA S.A.-EMMA AIDY CACERES MOSCOSO- CESIONARIA** contra **LUZ HELENA GONZALEZ HIDALGO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 19 de abril de 2022, se llevó cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No 50C-1821477** de propiedad de la demandada, adjudicándose el mismo al señor FAUSTO JAVIER MARIÑO RIAÑO en la suma de **$81.500.000,oo**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y acreditó el pago del saldo del remate. Así mismo, se acredito el pago de los impuestos predial causados hasta la fecha.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 19 de Abril de 2022 en el marco del presente proceso **ejecutivo hipotecario,** promovido por **BANCO BBVA S.A.-EMA AIDY CACERES MOSCOSO- CESIONARIA** contra **LUZ HELENA GONZALEZ HIDALGO** en la cual se le adjudicó el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No 50C-1821477** de propiedad

de la demandada, al señor FAUSTO JAVIER MARIÑO RIAÑO en la suma de **$81.500.000,oo**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar a la ejecutada **LUZ HELENA GONZALEZ HIDALGO**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. por secretaría reintégrese al señor FAUSTO JAVIER MARIÑO RIAÑO la suma de **$1.946.300,oo** por concepto de pago de impuesto predial de los años 2016 a 2022, que fueron cancelados conforme al recibo allegados [fol 361].

Así mismo se reserva del valor del remate la suma de $10.000.000.oo Mcte para saneamiento del bien, hasta que se efectúe la entrega del inmueble.

Noveno. Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Decimo La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Décimo Primero: La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte rematante y déjense las constancias dentro del proceso.

Décimo Segundo: Entréguese a la parte demandante, del producto del remate, los dineros existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Ofíciese.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veinte

Ref. J 45 C.M. No 2018-1034

Por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el Art 1969 del Código Civil, se niega por improcedente la cesión de derechos litigiosos pretendida por el señor Fausto Javier Mariño Riaño.

Observe el rematante, que la facultad de ceder un derecho litigioso recae nicamente en cabeza de quien es su titular, condición que no ostenta dentro del proceso, pues como tercero que vendría a ser solamente tiene una expectativa de la cual no es titular, y máxime cuando se trata de una controversia asociada con un inmueble que por ende está sujeta al cumplimiento de ciertas solemnidades legales, las cuales para el caso en concreto brillan por su ausencia.

Estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31 MAY 2022
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 7 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2015-01382

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería jurídica a la abogada Maria Alejandra Cortés Espejo, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 MAY 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_____ Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, 27 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 49 C.M. No 2018-0018

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Verificada la estimación allegada se hace necesario modificar la misma, toda vez que ésta se aparta de lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en lo que respecta al pagare No 199600362169 pues sobre el capital base de obligación se están liquidando intereses moratorios, rubro éste que no fue contemplado en las citadas providencias.

De otra parte, toda vez que se está actualizando el capital del pagare No 199600362151, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que le correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de julio de 2019 [fol 88], partiendo del capital líquido del pagare No 199600362151, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 10 de abril de 2019 al 14 de enero de 2022. Referente al pagare No 199600362169 se tomarán los valores aprobados en la liquidación referida.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$83,758.122,40**con corte al **14 de enero de 2022.,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C., 31 MAY 2022. Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO